



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0142

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 ABR. 2009**

VISTOS, los expedientes N° 08407-2008 y 1577-2009 relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Don **DANILO AQUILES VILA BALBÍN** contra el Oficio N° 4154-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, 21 de Abril del 2,003, mediante R.D.R. N° 794-2003, en su numeral 2° se resuelve Reasignar a Don Danilo Aquiles Vila Balbín Profesor de 30 horas del colegio José Gálvez Barrenechea de Uchiza – Tocache, al colegio “Nuestra Señora del Rosario” de Pachacutec-Ica.

Que, mediante R.D.R. N° 1293 de fecha 01 de julio del 2,006, la Dirección Regional de Educación de Ica, Reubicó la plaza docente N° 3985 del colegio “Nuestra Señora del Rosario” con jornada laboral de 30 horas, al colegio “Sebastian Barranca” de Santiago.

Que, el 24 de octubre del 2,007, mediante R.D.R. N° 2343 se resuelve Reasignar por Racionalización a Don Danilo Aquiles Vila Balbín a la plaza N° 3985 del colegio “Sebastian Barranca” de Santiago que según la R.D.R. N° 1293 había sido REUBICADA con jornada laboral de Treinta Horas. Sin embargo se le venía abonado las remuneraciones al docente que ocupaba dicha plaza por lo que corresponde a una plaza de 24 horas.

Que, el 11 de Junio del 2,008, mediante expediente N° 19673, Don Danilo Aquiles Vila Balbín solicita que se regularice su jornada laboral de 24 a 30 horas de acuerdo a Ley, y que se le abonen sus remuneraciones por la suma que corresponde a dicha jornada por estar laborando en la modalidad de Básica Alternativa de lunes a viernes e invoca para ello el Art. 299 del D.S. 19-90-ED “Reglamento de la Ley del Profesorado” N° 24029.

Que, con Oficio N° 4154-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 24 de septiembre del 2,008 el Director Regional de Educación da respuesta al requerimiento del Profesor Danilo Aquiles Vila Balbín manifestándole que no es factible lo solicitado ya que, de acuerdo a Resolución Directoral Regional N° 0794 es de 24 horas. y se ampara en el art. 69 del D.S. 19-90-ED.

Que, Mediante expediente N° 32847 de fecha 10 de Octubre del 2,008, Don Danilo Aquiles Vila Balbín interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 4154-2,008 por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley. El recurso es elevado a la Presidencia Regional con Oficio N° 4586 de fecha 29 de octubre del 2,008 para el trámite que corresponde.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y en el Art. 211°, concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia los mismos que reúne el recurso de apelación interpuesto por Don Danilo Aquiles Vila Balbín contra el Oficio N° 4154-2,008-GORE-ICA-DREI-UPER de la Dirección Regional de Educación de Ica.



Que, el artículo 299º del D.S. 19-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado" señala que " Los trabajadores del área de la docencia que, por razones de su nivel. Modalidad o turno, estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno, de lunes a viernes, percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la jornada de treinta horas" por lo que, queda establecido pues que, la Dirección Regional de Educación de Ica, al cursarle el Oficio N° 4154-2,008-GORE-ICA-DRED-UPER está menoscabando, desconociendo y lesionando el derecho que, de acuerdo a Ley corresponde al recurrente.

Que, corre en el expediente la constancia expedida por el Director del plantel, donde se certifica que el profesor Danilo Aquiles Vila Balbín viene laborando en calidad de Destacado en el CEBA "Margarita Santa Ana de Benavides cumpliendo su jornada trabajo de lunes a viernes. También corre en los actuados, la R.D.R. N° 1293 de fecha 01 de julio del 2,006, mediante la cual, la Dirección Regional de Educación de Ica, Reubica la plaza N° 3985 del colegio "Nuestra Señora del Rosario" de Pampa de Tate, con jornada de 30 horas, al colegio "Sebastian Barranca" de Santiago y también la R.D.R. N° 2343 de fecha 27 de octubre del 2,007 mediante la cual se fusiona la sección de Adultos del colegio "Nuestra Señora del Rosario" de Pachacutec y se Reasigna por Racionalización al Profesor Danilo Aquiles Vila Balbín del colegio "Nuestra Señora del Rosario" de Pachacutec al colegio "Sebastian Barranca" de Santiago, a la plaza 3985 que es de Treinta horas por lo que resulta legal lo solicitado.

Estando al Informe Legal N° 288-2009-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 19-90-ED; al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2,008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor **DANILO AQUILES VILA BALBÍN** contra el Oficio N° 4154-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con pagar al Profesor **Danilo Aquiles Vila Balbín** la remuneración que corresponde a una jornada laboral de Treinta Horas que es la que viene laborando de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

